



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00257
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 17 de febrero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$10.314.336.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060426100029767, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS** (\$1.843.019.00) correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060426100029767, a la tasa de la DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$10.314.336.00), correspondiente al capital, desde el día 25 de diciembre de 2018 (día siguiente al desembolso del crédito), hasta el día 24 de noviembre de 2019, y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la tasa máxima legal autorizada por la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00257
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL

Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$10.314.336.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.060426100029767, desde el día 25 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$1.360.975.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060426100029767 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

QUINTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 24 de febrero de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00257
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dfaf70cd452b0e750bc19165740e8fd0ce2ac826fe4c20ddc32dfb58b74047

Documento generado en 18/02/2021 02:01:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**